



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.999

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Jueves 5 Agosto 1937

Núm. 217.—Página 475

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden declarando terminado el plazo de aplicación del Decreto de 10 de Abril último, relativo a los beneficios concedidos a milicianos o militares fallecidos en el frente, y disponiendo que por los Jueces municipales se dé cuenta a este departamento de los casos de aplicación habidos sobre matrimonios efectuados inscritos en el Registro civil y los expedientes resueltos negativamente, en la forma que se expresa.—Página 476

Otra elevando la dieta a 50 pesetas en la comisión conferida al Magistrado del Tribunal Supremo don José González de la Calle para el esclarecimiento de los hechos con motivo de la pérdida de la capital de Málaga.—Página 476

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Ordenes interviniendo provisionalmente las industrias que se citan, instaladas en las localidades que se mencionan, ajustándose a lo prevenido en el Decreto de 23 de Febrero último y sus normas posteriores de aplicación.—Página 476

Otra encargando con carácter interino de la firma y dirección de la Central de Resinas Españolas al Ingeniero industrial don Miguel Jerez Juan.—Página 479

Otra disponiendo que por la Dirección general de Industria se tomen las medidas procedentes cerca de las empresas industriales o comerciales que no tengan con los organismos oficiales las consideraciones obligadas, prohibiendo toda interferencia o interposición entre productor y com-

prador a elemento alguno ajeno al Estado o a la dirección de la empresa.—Página 479

Otra aclarando las dudas sobre aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 28 de Junio último sobre los beneficios concedidos a las mercancías pendientes de despacho en las Aduanas.—Página 479

Otra declarando en vigor, para la primera quincena del mes de Agosto actual, los derechos reducidos establecidos en las Ordenes que se citan para las partidas del Arancel de Aduanas que se enumeran.—Página 480

Otra autorizando la tarifa de precios que se fija para la venta de los productos derivados de las resinas y quedando subsistentes las condiciones generales de venta establecidas por la Central de Resinas Españolas.—Página 480

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden concediendo la renuncia del cargo, por encontrarse movilizado al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, al Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Mariano Legaz Saiz.—Página 480

Otra disponiendo cause baja definitiva en el servicio activo, por haber sido declarado inútil para el servicio militar, el Teniente del Instituto de la Guardia Nacional Republicana don José Almoguera Hornero.—Página 480

Otra ídem ídem don José Gallego Moya.—Página 480

Otra rectificando la antigüedad del personal de la Guardia Nacional Republicana que se cita.—Página 480

Otra rectificando la de 18 de Julio en lo que se refiere al Cabo de la Guardia Nacional Republicana don Sabino Miguel Pouce.—Página 481

Otra rectificando la de 22 de Enero en lo que se refiere al Cabo de la Guardia Nacional Republicana don Marino Prieto Barrero.—Página 481

Rectificación del nombramiento que los es de Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia interino a favor de don Luis Pérez Flores.—Página 481

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden concediendo la excedencia al Oficial de Administración de primera clase de este departamento doña María Josefa Delgado Solís.—Página 481

Otra ídem ídem al Jefe de Negociado de tercera clase don Francisco Javier Cañete y Escribano.—Página 481

Otra disponiendo la organización de unos cursillos para formación de Auxiliares técnicos de Electrología y de Laboratorio clínico, a los fines que se expresan y ateniéndose al programa que se inserta.—Página 481

Otra dotando con el haber anual de 9.000 pesetas la plaza de Aparejador de la Oficina Técnica de Construcción de la Subsecretaría de Sanidad.—Página 482

Otra disponiendo se apruebe el proyecto de adaptación del antiguo Colegio de San José de Valencia para Instituto Obrero e Instituto Escuela, redactado por el Arquitecto don Santiago Esteban de la Mora, por la suma total de pesetas 534.204'15, en las condiciones que se establecen.—Página 482

Otra concediendo el derecho a matrícula gratuita y subsidio de 150 pesetas mensuales a la alumna del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Lope de Vega», de Madrid, doña Mercedes Cañón Alonso.—Página 483

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden autorizando a don Cayo López Martín para que en la zona marítimo-terrestre de la playa de Jávea continúe ocupando la parcela de las características que se expresan con destino a secadero, teñido y reparación de redes, y a viviendas, el edificio enclavado en la misma, sin poderlo dedicar a usos distintos.—Página 483

Otra disponiendo pasen a la situación de jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los Carteros urbanos que se expresan.—Página 484

Otra disponiendo pase a situación de supernumerario, por haberse incorporado al servicio militar, el Cartero urbano don Antonio Morillo Arellano.—Página 484

Otra ídem íd. don Justo Martín Gallardo.—Página 484

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden declarando cesante a la funcionaria del Cuerpo Administrativo de Mecnógrafos-calculadores de Estadística doña María de la Blanca Meléndez de Arués Suárez Cantón.—Página 484

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden declarando cesante, por abandono de destino, al Mecnógrafo-calculador de este Ministerio doña María de los Dolores Andrade de las Heras.—Página 485

Otra aceptando la dimisión del cargo de Jefe del Servicio de Represión de Fraudes a don Emilio Alvarez Ullán.—Página 485

Otra nombrando Jefe del Servicio Central de Represión de Fraudes al Ingeniero agrónomo don Francisco Oria González.—Página 485

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Colización de divisas extranjeras correspondientes al día de ayer.—Página 485

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO.—AVISO A LOS IMPORTADORES.—Notificando a los importadores, a partir de esta fecha, la obligación de presentar ante esta Dirección general declaración jurada de las operaciones que hayan de realizar en el extranjero para importar los artículos de primera necesidad que se citan.—Página 485

DIRECCIÓN GENERAL DEL TIMBRE Y MONOPOLIOS.—LOTERÍA NACIONAL.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 pre-

mios mayores del sorteo celebrado el día 2 del actual y prospecto de premios para el sorteo del día 11 de Agosto corriente.—Página 485

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Nombrando para ocupar la vacante de la escuela mixta de Baterno (Badajoz) al Maestro nacional don Lucas Gil Santillana.—Página 486

Levantando la nota de incursión en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública a la Maestra nacional de Alcahozo (Cuenca) doña Felicia Torrella.—Página 486

Confirmando en el cargo de Director del grupo escolar «Pi y Margall» de Madrid a don Gregorio Salanova Orueta.—Página 486

Recordando a los Inspectores de Primera Enseñanza se pongan en contacto con los Maestros de sus respectivas zonas, a fin de dar cumplimiento al Decreto de 10 de Octubre de 1936 y demás Ordenes complementarias, para la selección de los alumnos de las escuelas nacionales aptos para los estudios del Bachillerato y de esta forma dar entrada, en los centros superiores de enseñanza, a los hijos del pueblo que posean acusadas aptitudes para una buena capacitación intelectual.—Página 486

ANEXO ÚNICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Transcurrido con exceso el plazo de dos meses establecido en el Decreto de 10 de Abril último, para disfrutar de los beneficios concedidos en el mismo, a fin de consolidar las uniones de milicianos o militares fallecidos en el frente o en actos del servicio, sin más excepción que la contenida a favor de la mujer que estando en territorio faccioso se encuentre imposibilitada de ejercitar el derecho que se le reconoce en el artículo segundo del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha acordado declarar terminada la aplicación del mismo para todos los casos no instados en tiempo y forma, con la misma excepción consignada en el citado artículo, por haberse cumplido la finalidad de su publicación.

Los Jueces municipales darán cuenta a este Ministerio, con la mayor urgencia, de la aplicación del referido Decreto de 10 de Abril, expresando en sus comunicaciones los matrimonios ya convalidados en su Juzgado, ins-

critos en el Registro civil, y los expedientes resueltos negativamente o que por cualquier causa tengan pendientes de resolución, manifestando el motivo de la denegación o de no haber sido resueltos.

Valencia, 4 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Juez de Primera Instancia de .. y señor Juez municipal encargado del Registro civil de ...

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo sexto del Reglamento de Dietas de 18 de Junio de 1924, y resultando evidente que la comisión conferida al Magistrado del Tribunal Supremo don José González de la Calle, designado por la Sala de Gobierno de este alto Tribunal para instruir el sumario correspondiente para el esclarecimiento de los hechos y exigencias de responsabilidades, con motivo de la pérdida de la capital de Málaga, reviste extraordinaria importancia de orden social,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto ele-

var a 50 pesetas la dieta de 40 que ordinariamente correspondía al citado Magistrado, así como la de 22'50 que tenía asignada don Pedro Martín de Hijas, Juez de Primera Instancia y Capitán del Cuerpo Jurídico Militar, nombrado Secretario para la instrucción del sumario referido, a la de 30 pesetas, siempre que en la comisión de que se trata pernocten en lugar distinto al de su residencia oficial, siendo compatibles dichas dietas extraordinarias, en su mitad, en los casos en que fuera de aplicación la segunda escala del artículo cuarto del citado Reglamento, con la limitación impuesta por el artículo sexto del Decreto de 28 de Septiembre de 1935 y siéndoles abonables, tanto una como otra dieta, con sujeción a los preceptos del referido Reglamento, a partir del comienzo de la comisión.

Valencia, 4 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 27 de Mayo último del Consejo Obrero de la Fábrica de Harinas «La Amparo», establecida en Guadalajara, calle de Francisco Aritio, número 1, comunicando haber sido abandonada por su propietario y solicitando la incautación por el Estado de la referida industria,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Fábrica de Harinas «La Amparo», establecida en Guadalajara, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 19 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 29 de Abril último de don Juan Carballo Meyer, socio de la entidad «Agrícola Conservera Trigo y Carballo, Limitada», solicitando la intervención atenuada, con arreglo al artículo cuarto de la Orden de 2 de Marzo de 1937, de la citada Sociedad, cuya fábrica pertenece a Viuda de Oscar Carballo, de nacionalidad francesa y establecida en Almenara (Castellón),

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la industria de conservas vegetales «Agrícola Conservera Trigo y Carballo, Limitada», de Almenara (Castellón), intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 31 de Mayo de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de fecha 10 de Enero último del Delegado Interventor de la Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, intervenida en 19 de Agosto de 1936, por acuerdo del extinguido Comité de Intervención provisional de las Industrias,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto mantener la intervención de la Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas y ampliar la intervención a la Fábrica de Laminación y Trefilación, instalada en Bilbao, y al Servicio Comercial, Comercial de Cobre y Metales (C. O. C. O. M. E.) de la misma Sociedad, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 4 de Junio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 4 de Enero último del Delegado Interventor de la Compañía general Española de Electricidad (Lámpara Metal) situada en la calle de Arregui y Arruej, número 8, de Madrid, industria intervenida por el extinguido Comité de Intervención Provisional en las Industrias, en fecha 8 de Agosto de 1936, dando cuenta que desde el día 16 de Febrero pasado actúa un Comité Obrero con atribuciones de Consejo de Fábrica, por haber ido desapareciendo sucesivamente los apoderados de la Compañía,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto mantener la intervención de la Compañía general Española de Electricidad (Lámpara Metal), situada en Madrid, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 2 de Junio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 30 de Marzo último del Comité de Fá-

brica de Conservas Vegetales de Puzol (Valencia) propiedad de José Carratalá Chuliá, solicitando la incautación por este Ministerio de dicha Fábrica,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Fábrica de Conservas Vegetales de José Carratalá Chuliá, establecida en Puzol (Valencia), calle de Mariano Amigó, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 31 de Mayo de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de incautación de la Fábrica de Conservas Vegetales, propiedad de Francisco Serna Fernández, establecida en Alguazas (Murcia), carretera de Alguazas a Ceutí, que con fecha 29 de Mayo último remite al Comité Provincial de Intervención e Incautación de Industrias de Murcia,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Fábrica de Conservas Vegetales propiedad de Francisco Serna Fernández, establecida en Alguazas (Murcia), Carretera de Alguazas a Ceutí, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 8 de Mayo último del Presidente y el Secretario del Sindicato de Artes Blancas Alimenticias y Similares de Torrenueva (Ciudad Real), en representación de dos obreros de la Fábrica de Harinas de dicha población, propiedad de don Carmelo Borondo Villar, solicitando sea intervenida o incautada por el Estado la citada Fábrica,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Fábrica de Harinas establecida en Torrenueva (Ciudad Real), propiedad de don Carmelo Borondo Villar, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 19 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de intervención de la Fábrica de Conservas propiedad de Francisco García García, establecida en Ceutí (Murcia), avenida de Mario Sperafico, que con fecha 20 de Mayo último remite el Comité Provincial de Intervención e Incautación de Industrias de Murcia,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Fábrica de Conservas propiedad de Francisco García García, establecida en Ceutí (Murcia), avenida de Mario Sperafico, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 20 de Abril último de Sebastián Garrido Preciado solicitando de este Ministerio la intervención de la Fábrica de Conservas Vegetales de su propiedad, establecida en Minglanilla (Cuenca), Carretera de Madrid a Castellón,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Fábrica de Conservas Vegetales propiedad de Sebastián Garrido Preciado, establecida en Minglanilla (Cuenca),

intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de incautación de la Fábrica de Conservas Vegetales propiedad de Basilio Antonio Cobarro Tornero, establecida en Alguazas (Murcia), que, con fecha 29 de Mayo último, remite el Comité Provincial de Intervención e Incautación de Industrias de Murcia,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias de Murcia, ha resuelto intervenir provisionalmente la Fábrica de Conservas Vegetales propiedad de Basilio Antonio Cobarro Tornero, establecida en Alguazas (Murcia), intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de intervención de la Fábrica de Conservas propiedad de Nicolás Gómez Tornero, establecida en Abarán (Murcia), calle Blasco Ibáñez, que, con fecha 29 de Mayo último, remite el Comité Provincial de Intervención e Incautación de Industrias de Murcia,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Fábrica de Conservas de Nicolás Gómez Tornero, establecida en Abarán (Murcia), calle Blasco Ibáñez, número 83, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 10 de Mayo último del Comité de Fábrica de la «Nueva Harinera de Guadalajara, S. A.», solicitando la incautación de la mencionada fábrica de harinas, establecida en Guadalajara, Carretera de Madrid,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Fábrica de Harinas «Nueva Harinera de Guadalajara, S. A.», situada en la Carretera de Madrid, Guadalajara, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 19 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 6 de Mayo último, suscrita por Domingo Herce, Apoderado de «Linoleum Nacional, S. A.», y por Santos Trigueros y Francisco Valbuena, miembros del Comité de Control de la misma, solicitando la intervención total de la mencionada Sociedad,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la «Sociedad Anónima Linoleum Nacional» y su fábrica, emplazada en el Paseo del Molino, número 1, Madrid, y sus Sucursales de Barcelona, Paseo de Gracia, número 76, y de Valencia, calle Alcoy, número 2, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 31 de Mayo de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 9 de Junio último del Control Obrero (Unión Fabril) de «Manufacturas Mecánicas de Esparto, S. A.», establecida en Cieza (Murcia), Cañada Horta, número 2, solicitando de este Ministerio la intervención de dicha industria,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la industria «Manufacturas Mecánicas de Esparto, S. A.», establecida en Cieza (Murcia), intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 19 de Mayo pasado de Nicolás Arenzana y Arratabe y de Luis Sánchez Ortego, como Apoderados de la Central de Fabricantes de Papel de España, avalados por el Comité de Intervención de la U. G. T. en la administración general de la misma, solicitando la intervención e incautación total de la citada empresa,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Central de Fabricantes de Papel de España, domiciliada en Madrid, calle de la Florida, número 8, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Intervenida, por acuerdo del extinguido Comité de Intervención Provisional de Industrias de fecha 14 de Agosto de 1936, la Casa de Hijo de Miguel Mateu, instalada en la calle de Serrano, número 16, de Madrid,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto mantener la intervención de la Casa Hijo de Miguel Mateu, establecida en Madrid, Serrano, 16, y ampliar la intervención, con carácter provisional, a los Talleres de Construccio-

nes metálicas y Almacén de Hierro, situados en Valencia, Camino de Madrid, número 11, y al establecimiento de venta de maquinaria de la calle Guillem de Castro, número 5, también de Valencia, y al despacho situado en Gandía, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 3 de Junio último del Consejo Obrero de la Fábrica de Utensilios y Batería de Cocina de Aluminio «La Corona», establecida en Madrid, calle de Nicolás Estébanez, número 14, solicitando la intervención de la referida industria,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Fábrica de Utensilios y Batería de Cocina de Aluminio «La Corona», establecida en Madrid, calle de Nicolás Estébanez, número 14, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Para atender a las inminentes necesidades derivadas del desarrollo de la actual campaña resinera,

Este Ministerio ha tenido a bien encargar, con carácter interino, al Ingeniero industrial don Miguel Jerez Juan de la firma y dirección de la Central de Resinas Españolas, dependiente de este departamento, con las facultades que a la Presidencia de dicha Central señalan las disposiciones vigentes.

Valencia, 29 de Junio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Subsecretario de Economía.

Ilmo. Sr.: Intensificándose las quejas y reclamaciones recibidas por parte de diversas dependencias y organismos oficiales, de un modo especial de las que tienen a su cargo las atenciones de suministro para el ramo de Guerra y Materias primas, acerca de las dificultades ocasionadas a su gestión por las interferencias de diversos Comités o Controles que exigen determinadas autorizaciones o conformidades para la entrega de la mercancía,

Este Ministerio ha dispuesto se tomen por esa Dirección general las medidas procedentes cerca de aquellas empresas industriales o comerciales que no tengan con los organismos oficiales expresados las consideraciones obligadas, prohibiendo, desde luego, toda interferencia o interposición entre productor y comprador de elemento alguno ajeno al Estado o a la propia Dirección de la empresa.

A tal efecto, los interesados comunicarán por oficio a esa Dirección general cualquier dificultad que se les ofrezca en el cumplimiento de su misión o ingerencias que observen.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Con el fin de aclarar las dudas surgidas en la interpretación y consiguiente aplicación de los beneficios arancelarios que se derivan del Decreto de 28 de Junio de 1937 (GACETA del 29), que concede a las mercancías originarias de la U. R. S. S. los beneficios de la segunda columna de los Aranceles de Aduanas vigentes, y para que exista la debida uniformidad en el despacho de las mercancías a que afecta,

Este Ministerio ha resuelto significar a V. I.:

Que los beneficios que por el Decreto de 28 de Junio de 1937 se conceden a las «mercancías pendientes de despacho en las Aduanas» deberán aplicarse:

Primero. A las que en la fecha de publicación del Decreto se encontraran en tales dependencias, sin haber sido declaradas a consumo, y

Segundo. A las que, despachadas en las Aduanas con carácter provisional, previo afianzamiento de la diferencia de derechos existente entre la primera y la segunda columna del Arancel, se encontraran los despachos respectivos pendientes de ultimación en la fecha citada, sin que tales bene-

ficios puedan tener carácter retroactivo aplicable a los despachos en firme efectuados con anterioridad a la publicación del Decreto de referencia.

Lo que, como aclaración de la expresada disposición, manifiesto a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 2 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señores Directores generales de Aduanas y de Comercio.

Ilmo. Sr.: No habiendo sufrido alteración las circunstancias que motivaron los Ordenes ministeriales de fechas 9 de Marzo, 28 de Abril y 29 de Mayo últimos, en las que se señalaban los derechos reducidos transitorios de la segunda columna del Arancel de las partidas 1.343, 1.344, 1.350, 1.351, C-1.428, 1.430, 1.431, 1.434, 1.435, 1.429, 270, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 875, 816, 817, 818, 956, 957 y 1.380, dichos derechos reducidos continuarán en vigor durante la primera quincena del próximo mes de Agosto.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

En atención a las circunstancias presentes y de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección general de Industria,

Este Ministerio ha resuelto autorizar tarifa de precios de venta de los productos derivados de las resinas, quedando subsistentes las condiciones generales de venta que tiene establecidas la Central de Resinas Españolas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria. Tarifa de precios de venta para los productos derivados de las resinas en el mercado interior

Aguarrás:

En bidones del comprador, pesetas 182 los 100 kilogramos.

En bidones o cisternas de la Central, pesetas 192 los 100 kilogramos.

Colofonías:

7A Cristal extra especial, pesetas 116 los 100 kilogramos.

6A Cristal extra, pesetas 115 los 100 kilogramos.

5A Cristal, pesetas 114 los 100 kilogramos.

4A Excelsior, pesetas 113 los 100 kilogramos.

3A IE, pesetas 112 los 100 kilogramos.

WWX IS, pesetas 111 los 100 kilogramos.

WW IC, pesetas 110 los 100 kilogramos

WG II, pesetas 109 los 100 kilogramos.

N III, pesetas 108 los 100 kilogramos.

M IV, pesetas 107 los 100 kilogramos.

K V, pesetas 106 los 100 kilogramos.

I VI, pesetas 105 los 100 kilogramos.

H VII, pesetas 104 los 100 kilogramos.

G VIII, pesetas 103 los 100 kilogramos.

F IX, pesetas 102 los 100 kilogramos.

E X, pesetas 101 los 100 kilogramos.

D XI, pesetas 100 los 100 kilogramos.

B XII, pesetas 99 los 100 kilogramos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la plantilla de Castuera (Badajoz), don Mariano Legaz Saiz, en súplica de que se le conceda la renuncia del expresado cargo, por encontrarse en calidad de movilizado al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y su Junta de Compras de Material,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Agosto de 1937.

P. D.,

GABRIEL MORON

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Badajoz, con residencia en Castuera.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio militar por el Tribunal médico de Almería, en el reconocimiento verificado en 25 de Junio último, el Teniente de ese Instituto con destino en la Comandancia de dicha provincia don José Almoguera Hornero,

Este Ministerio ha resuelto que el mencionado Oficial cause baja definitiva en el servicio activo por fin del citado Junio, con residencia en dicha capital, cursándose por la Unidad a que pertenece la debida propuesta de señalamiento de haber pasivo que pueda corresponderle a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 4 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio militar por el Tribunal Médico de Clasificación, Circunscripción Norte, de Monzón, en el reconocimiento verificado en 15 de Junio último, el Teniente de ese Instituto don José Gallego Moya,

Este Ministerio ha resuelto que el mencionado Oficial cause baja definitiva en el servicio activo por fin del mencionado Junio, con residencia en Boltaña (Huesca), cursándose por la Unidad a que pertenece la debida propuesta de señalamiento de haber pasivo que pueda corresponderle a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento,

Valencia, 3 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este departamento, inserta en la GACETA número 201, correspondiente al día 15 de Julio próximo pasado, en la que aparece el ascenso a Sargento de los Cabos de la Guardia Nacional Republicana Julián Francia Sáenz, Manuel Arroyo Fernández, Andrés Cabrera Costell y José Colera Vidal, con la antigüedad de 20 de Septiembre y sin consignar año, quede rectificadas en el sentido de que es el año 1936.

Lo digo a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 3 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este departamento, inserta en la GACETA número 199, correspondiente al día 18 de Julio próximo pasado, en la que aparece el ascenso a Cabo del Guardia Nacional Republicano Sabino Miguel Ponce, quede rectificada en el sentido de que se llama como queda dicho en vez de como en aquella se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este departamento, inserta en la GACETA número 22, correspondiente al día 22 de Enero último, en la que aparece el ascenso al empleo de Cabo del Guardia nacional republicano Marino Prieto Barrero, quede rectificada en el sentido de que se llama como queda dicho en vez de como en aquella se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

RECTIFICACION

En la GACETA DE LA REPUBLICA del día primero del actual, página 430, aparece una Orden nombrando Comisario general de tercera clase, en la provincia de Ciudad Real a don Luis Pérez Flores, debiendo entenderse rectificada en el sentido de que dicho nombramiento es de Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con el carácter de interino.

MINISTERIO DE INSTRUCCION-PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Josefa Delgado Solís, Oficial de Administración de primera clase de este departamento, solicitando se le conceda la excedencia, de acuerdo con lo que determina el artículo 41 del Decreto de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo que se dispone en el mencionado artículo del expresado Reglamento, acceder a lo solicitado y conceder la excedencia al Oficial de Administración de primera clase doña María Josefa Delgado Solís.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Valencia, 3 de Agosto de 1937.

P. D.,

NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Javier Cañete y Escribano, Jefe de Negociado de tercera clase, solicitando la excedencia, de acuerdo con lo que determina el artículo 41 del Decreto de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo que se dispone en el mencionado artículo del expresado Reglamento, acceder a lo solicitado y conceder la excedencia al Jefe de Negociado de tercera clase don Francisco Javier Cañete y Escribano.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 3 de Agosto de 1937.

P. D.,

NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública.

La organización de todos los establecimientos de asistencia médica, así como los Centros de Higiene, Dispensarios, etc., necesitan de la intervención de personal técnico especializado, de una parte, en la manipulación de los aparatos de investigación radiológica, y de otra, en los trabajos de laboratorio. La falta de personal técnico especializado en esta materia ha obligado a que estas funciones se desempeñen exclusivamente por Médicos,

que, si bien necesitan una preparación técnica suficiente, no hacen imprescindible, sobre todo en cuanto se refiere a su realización práctica, los profundos conocimientos de la Medicina general. Por este motivo estos importantes puestos se desempeñan en casi todos los países por personal técnico auxiliar debidamente preparado, que viene de esta manera a relevar al Médico en esta labor. Por otra parte, debe ser criterio general el estímulo y capacitación técnica de personal apto para desempeñar puestos técnicos mediante la consiguiente capacitación previa.

Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se organizan unos cursillos para formación de Auxiliares técnicos de Electrología y Auxiliares técnicos de Laboratorio clínico, cuyo programa general se establece en esta misma disposición, sufriendo al final del mismo un examen de capacitación fundamentalmente práctica, una vez aprobado el cual se les expedirá el título correspondiente.

Artículo segundo. Los poseedores de tal título no podrán ejercer la profesión libremente.

Artículo tercero. Por una sola vez, en el plazo máximo de un mes, todos los aspirantes a este título que puedan demostrar haber trabajado en establecimientos oficiales o particulares durante un plazo no inferior a dos años, podrán solicitar el examen de capacitación, sin necesidad de hacer nuevas prácticas, pero sujetándose a las mismas pruebas de aptitud que se establecen para las que en lo sucesivo han de seguir los cursillos.

Artículo cuarto. Tanto los Auxiliares técnicos de Electrología como los Auxiliares técnicos de Laboratorio deberán, antes de ser admitidos a los cursillos, hacer un examen previo, consistente en un ejercicio de escritura al dictado, conocimientos de Aritmética (las cuatro reglas, regla de tres y sistema métrico decimal), cultura general y Mecanografía.

Será mérito especial tener conocimientos y técnica de Taquigrafía e idiomas (traducción).

Artículo quinto. Una vez aprobados los solicitantes en el examen previo, los cursillos y el examen de capacitación a que se refiere el artículo tercero, deben sujetarse al siguiente programa:

Programa para Auxiliares Técnicos de Electrología

Conocimientos elementales de Anatomía y Fisiología humanas.

Organos principales y funcionamiento de los mismos.

Conocimientos elementales de Física general.

Breves nociones de Electricidad y leyes principales de ésta. Aparatos de medida.

Rayos X y propiedades de los mismos. Tubos.

Descripción de la parte fundamental de un aparato de Rayos X y principales modelos de éstos.

Técnicas radioscópicas especiales. (Tórax, abdomen, sistema óseo en general y localización de cuerpos extraños.)

Preparación de los enfermos para técnicas radioscópicas especiales.

Técnica radiográfica.

Material fotográfico y accesorios.

Radiografía de cavidades y órganos transparentes a los Rayos X. (Preparación previa del enfermo, medios de contraste, etc.)

Radiografías especiales (técnica y accesorios necesarios para las mismas).

Peligros de los Rayos X y medios de protección.

Luz ultravioleta: Fundamento de la misma.

Dosificación e indicaciones y peligros.

Electrología.

Corriente galvánica, farádica y mixta.

Electricidad estática.

Condensadores.

Corrientes de alta frecuencia.

Electrodiagnóstico.

Socorros inmediatos en caso de accidente debido a las corrientes terapéuticas o a la electricidad en general.

Programa para Auxiliares técnicos de Laboratorio

El título de Auxiliar técnico de Laboratorio será de dos clases: primera y segunda.

La Auxiliar técnica de Laboratorio de primera clase deberá tener los conocimientos siguientes:

Primero. Conocimientos generales de Anatomía y Fisiología humanas.

Preparación de soluciones normales y valoradas.

Conocimientos elementales de bacteriología.

Preparación de medios generales de cultivo y medios especiales para los gérmenes del grupo tífico.

Técnica de siembras bacteriológicas e inoculaciones.

Análisis de orina (químico, bacteriológico y microscópico).

Análisis bacteriológico y microscópico de esputos y exudados.

Análisis químico y bacteriológico de jugo gástrico.

Análisis químico elemental y parasitológico de heces.

Análisis microscópico de sangre (glucosa, urea, nitrógeno, reserva alcalina, colestерina, cloruros y calcio).

Análisis citológico y parasitológico de sangre. Eritrosedimentación.

Reacción de Wassermann y complementarios. Reacción de Weinberg.

Prácticas de aglutinaciones y hemocultivos.

Análisis de líquido cefalorraquídeo.

El Auxiliar técnico de Laboratorio de segunda clase habrá de tener los conocimientos siguientes:

Análisis de orina químico y microscópico. Análisis químico de jugo gástrico. Análisis microscópico de esputos y exudados.

Análisis citológico de sangre y eritrosedimentación.

Práctica de las tomas de sangre.

Artículo sexto. Los Auxiliares técnicos de Electrorradiología y las Auxiliares técnicas de Laboratorio de primera clase deberán hacer prácticas durante un período de seis meses, por lo menos.

Los Auxiliares técnicos de Laboratorio de segunda clase deberán hacer prácticas durante un período mínimo de tres meses. Todas deberán, al final de este período, sufrir en una de las Facultades de Madrid, Barcelona o Valencia, al final de cada curso, un examen ante Tribunales nombrados al efecto, de los cuales no podrá formar parte el Profesor con quien hayan practicado. En caso de desaprobación no podrán volver a presentarse a nuevo examen sino después de un período igual de prácticas al de los marcados anteriormente.

Artículo séptimo. Todos los cargos de Auxiliar de Radiología o de Laboratorio que no hayan de ser desempeñados necesariamente por Médico deberán ser desempeñados por personal que esté en posesión de estos títulos, tanto en los establecimientos oficiales como particulares.

Valencia, 4 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

diente a dicha plaza sea la de nueve mil pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 4 de Julio de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de adaptación del antiguo Colegio de San José de esta capital para Instituto Obrero e Instituto Escuela, formulado por el Arquitecto don Santiago Esteban de la Mora;

Resultando que remitido a informe del Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, éste manifiesta que el proyecto de referencia cumple suficientemente con el programa exigido, habida cuenta que ha de adaptarse a edificaciones ya existentes, manifestando al propio tiempo no poder informar concretamente respecto al presupuesto debido a las variaciones que en la actualidad sufren los precios unitarios;

Resultando que remitido a informe el proyecto de que se viene haciendo mérito de la Junta Técnica de Segunda Enseñanza, ésta manifiesta su conformidad con el presupuesto, si bien propone sean dadas de baja las siguientes partidas: Una de 95.905'72 pesetas consignadas para un pabellón de párvulos; la de 65.327'26 pesetas figuradas para los pabellones de portería, y la de 127.586'10 pesetas consignadas para construcción de muebles, los cuales propone sean adquiridos por el Ministerio previo concursillo entre las casas constructoras, según ha venido haciéndose con todo el mobiliario de los centros docentes dependientes de este departamento;

Resultando que indica que las obras de referencia deben ser declaradas de urgencia, ya que es absolutamente preciso que el Instituto Obrero comience a funcionar en primero de Septiembre próximo;

Resultando que el presupuesto primitivo de estas obras ascendía a la cantidad de 832.973'69 pesetas;

Considerando que en virtud de las bajas propuestas por la Junta Técnica de Segunda Enseñanza de este Ministerio, el presupuesto de referencia ha de ser reducido a la suma total de 583.387'02 pesetas, que se descomponen en la siguiente forma: Para ejecución material de la obra, pesetas 549.154'61 (deducidas ya las pesetas 283.819'08, cuya baja propone

la Junta Técnica de Segunda Enseñanza); al Arquitecto, por formación del proyecto, la misma suma figurada en el presupuesto primitivo de 16.659'47 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, la de 10.983'09 pesetas, parte proporcional que le corresponde por la obra que ha de ejecutarse, más 6.589'85 pesetas por los honorarios del Aparejador, o sea el 60 por 100 de la parte consignada por dirección de obra al Arquitecto;

Considerando que con fecha 25 de Mayo último fué aprobado por este Ministerio un proyecto de adaptación de obra a ejecutar en el referido Instituto, ascendente a la cantidad de 49.182'87 pesetas, y comoquiera que en el presupuesto de que se viene haciendo mérito y en los planos que al mismo se acompañan figuran también las obras anteriormente aprobadas de importe total a que asciende el proyecto presente, o sea la suma de pesetas 583.387'02, deben ser dadas de baja las mencionadas 49.182'87 pesetas, con lo cual quedará el presupuesto tantas veces repetido por la suma total de 534.204'15 pesetas;

Considerando que, dada la urgencia con que estas obras han de llevarse a cabo, si se considera preciso que el Instituto Obrero se halle en disposición de prestar servicios en primero de Septiembre próximo, deben ejecutarse las mismas por el sistema de administración;

Considerando que el artículo primero del Decreto de 18 de Agosto de 1936 autoriza al Gobierno para acordar en Consejo de Ministros, a propuesta del titular del departamento correspondiente, la ejecución por administración de aquellas obras y servicios en que, durante las actuales circunstancias, resultare ineficaz la celebración de las subastas o concursos, que en otro caso habrían de celebrarse con arreglo a lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad;

Considerando que, informado favorablemente el proyecto de referencia por la Intervención general de la Administración del Estado, pueden ser ejecutadas las obras de que se trata y que asciende a la suma total de pesetas 534.204'15, por el sistema de administración, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 18 de Agosto de 1936 (GACETA del 19), en relación con el apartado primero del artículo 56 de la Ley de Administración del Estado y con cargo a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto general de gastos de este departamento, ya

que en el mismo existe cantidad suficiente para el pago de estas atenciones,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el proyecto de adaptación del antiguo Colegio de San José de esta capital para Instituto Obrero e Instituto Escuela, redactado por el Arquitecto don Santiago Esteban de la Mora, por la suma total de 534.204'15 pesetas.

Segundo. Que las obras se realicen por el sistema de administración, al objeto de que pueda prestar el servicio para el que se destina en primero de Septiembre próximo, y

Tercero. Que el importe de las indicadas obras se abone con cargo a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto general de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el oficio elevado a este departamento por el Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Lope de Vega» de Madrid, manifestando que la alumna del mismo propuesta para reconocimiento de beca, en comunicación fecha 16 de Julio último, y que aparece en primer lugar en la correspondiente relación es Mercedes Cañón Alonso, quien con tales nombre y apellidos figura con el número 50 entre los becarios comprendidos en la Orden de este departamento de 22 de Noviembre de 1935 (GACETA del 24),

Este Ministerio ha resuelto que, además de los incluidos en la Orden de 22 de Julio último (GACETA del 24), tiene derecho a matrícula gratuita y subsidio de ciento cincuenta pesetas mensuales, a contar desde primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 25 de Diciembre de dicho año (GACETA de 15 de Enero último) y 5 de Marzo de 1937 (GACETA del 7), la expresada alumna del susodicho Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Lope de Vega» de Madrid Mercedes Cañón Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 4 de Agosto de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de Instrucción pública.

xxx

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Visto el expediente instruido a instancia de don Cayo López Martín en solicitud de que se legalice a su nombre la ocupación de una parcela de terreno de la playa de Jávea, en la que tiene construido un edificio y cercado el resto de la parcela;

Resultando que dicho expediente se ha tramitado reglamentariamente y que durante el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna en contra de lo solicitado;

Resultando que el Alcalde de Jávea presentó un escrito en el que no se opone al aprovechamiento, con tal de que la construcción se ajuste a los planos que figuran en el expediente y demás condiciones fijadas por el Ayuntamiento;

Resultando que han informado favorablemente la Comandancia de Marina de Valencia, la Dirección facultativa del puerto de Denia, encargada de los servicios del de Jávea; la Jefatura de Obras públicas de Alicante y la Dirección general de la Marina mercante;

Considerando que la ocupación del terreno de que se trata no lesiona el interés general ni el particular;

Considerando que, con arreglo a las disposiciones vigentes, procede la imposición de un canon, por tratarse de un aprovechamiento particular de lo que es de dominio público y ha de obtener el interesado un beneficio para sí,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general, ha dispuesto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a don Cayo López Martín para que en la zona marítimo-terrestre de la playa de Jávea continúe ocupando una parcela rectangular de veintiséis metros treinta centímetros de longitud por catorce de ancho, en la que hay construida una casa de diez metros noventa centímetros por catorce en planta y una cerca que cierra el resto de la parce-

la, destinándose esta última a secadero, teñido y reparación de redes y a vivienda el edificio, no pudiendo el concesionario dedicar a usos distintos el terreno y construcción indicada sin la correspondiente autorización.

Segunda. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Alicante y de la Dirección facultativa del puerto de Denia, quedando obligado el concesionario a conservar aquéllas en constante buen estado y al cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

Tercera. Dicha Jefatura, con el concurso de la mencionada Dirección facultativa, procederá al reconocimiento de las construcciones indicadas, levantando acta del resultado, que someterá a la aprobación superior.

Cuarta. Los gastos que ocasione el reconocimiento, la inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del concesionario.

Quinta. Este queda obligado a abonar un canon que la Jefatura de Obras públicas, con la Dirección del puerto de Denia determinarán, sometiéndolo a la aprobación correspondiente.

Sexta. Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sujeta a lo preceptuado en la vigente Ley de Puertos, especialmente a su artículo 37.

Séptima. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, accidentes del mismo y demás de carácter social, a las Leyes de protección a la industria nacional y a lo que le sea aplicable del Reglamento militar de costas y fronteras.

Octava. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la presente disposición.

Novena. La falta de cumplimiento por él concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la material.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

P. D.,

ARTIGAS

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante.

(Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934,

Ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 2 de Agosto de 1937 que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Jesús Cabada Cabada, que disfruta en activo el haber anual de 3.500 pesetas, adscrito a la Cartería de Sotelo de Montes (Pontevedra).

Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Pontevedra y Director general de la Deuda.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934,

Ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 14 de Agosto de 1937 que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Manuel Jaén Jiménez, que disfruta en activo el haber anual de 3.500 pesetas, adscrito a la Cartería de Castillo de Locubín (Jaén).

Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe de Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Jaén y Director general de la Deuda.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 31 de Mayo pasado,

He tenido a bien declarar en situación de supernumerario, por haberse incorporado al servicio militar, al Cartero urbano de primera clase, con el haber anual de 3.500 pesetas, don Antonio Morillo Arellano, afecto a la Cartería de la Administración Principal de Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 2 de Agosto de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Madrid.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 31 de Mayo pasado,

He tenido a bien declarar en situación de supernumerario, por haberse incorporado al servicio militar, al Cartero urbano de primera clase, con el haber anual de 3.500 pesetas, don Justo Martín Gallardo, afecto a la Cartería de la Administración Principal de Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Jefe de la Sección Provincial de Estadística de Santander, informando que la funcionaria del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-calculadores de Estadística María de la Blanca Meléndez de Arvás Suárez Cantón, adscrita temporalmente a dicha Sección por dificultades derivadas del movimiento subversivo, se ha trasladado a Francia, abandonando el servicio,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los artículos 30 y 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de mismo año, ha dispuesto declarar cesante a la funcionaria del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-calculadores de Estadística María de la Blanca Meléndez de Arvás Suárez Cantón.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

P. D.,

PEDRO FERRER

Ilustrísimo señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la cesantía, por abandono de destino, del Mecanógrafo-calculador de este Ministerio doña María de los Dolores Andrade de las Heras.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Julio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar a don Emilio Alvarez Ullán la dimisión que ha presentado del cargo de Jefe del Servicio de Represión de Fraudes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Julio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Jefe del Servicio Central de Represión de Fraudes al Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos, afecto al mismo, don Francisco Oria González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Agosto de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas... ..	67'00	70'00
Francos franceses... ..	56'50	57'50
Dollars... ..	13'46	14'07
Reichsmarks... ..	5'42	5'67
Francos suizos... ..	308'95	322'90

Belgas... ..	226'35	236'65
Florines... ..	7'42	7'76
Escudos... ..		
Coronas checoslovacas... ..	42'50	43'50
Pesos argentinos m/l.	4'07	4'26
Coronas suecas... ..	3'45	3'61
Coronas danesas... ..	2'99	3'13

Cambios de Clearing

Lits... ..	67'50	68'50
K. n.	3'00	3'05

AVISO A LOS IMPORTADORES

Los importadores de los siguientes artículos: alubias, azúcar, bacalao, café, cacao, carne congelada y en conserva, garbanzos, huevos, lentejas, leche condensada, patatas y queso, que hayan de realizar alguna importación del extranjero de los mencionados productos, quedan obligados, a partir de la fecha de inserción de este aviso, a presentar ante la Dirección general de Comercio, la declaración jurada a que se refiere el artículo segundo de la Orden de este departamento de 30 del pasado mes de Julio (inserta en la GACETA del día 31), acompañada de una copia simple, así como el aviso de llegada a puerto o frontear de la mercancía.

Se advierte, expresamente, que por las Aduanas no se verificará despacho alguno sin previa justificación por los importadores de haber remitido a la Dirección general de Comercio la declaración y aviso de llegada de que queda hecha mención, lo que deberá ser acreditado mediante presentación de la correspondiente certificación, expedida por el expresado Centro directivo.

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores del sorteo celebrado en este día

Núms.	Premios	Poblaciones
10.206	100.000	Barcelona.
11.127	40.000	Madrid.
290	20.000	Barcelona.
32.696	1.250	Barcelona.
5.266	1.250	Alicante.
23.015	1.250	Madrid.
34.449	1.250	Madrid.
5.420	1.250	Murcia.
19.116	1.250	Barcelona.
5.421	1.250	Sabadell.
12.105	1.250	Madrid.

29.713 1.250 Valencia.
15.865 1.250 Cartagena.

Valencia, 2 de Agosto de 1937.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN VALENCIA EL DIA 11 DE AGOSTO DE 1937

Constará de 35.000 billetes, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas, distribuyéndose 968.240 pesetas en 1.912 premios de la manera siguiente:

Premios del sorteo	Pesetas
1 de... ..	120.000
1 de... ..	45.000
1 de... ..	25.000
10 de 1.500... ..	15.000
1.695 de 400... ..	678.000
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero... ..	39.600
99 id. de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo... ..	39.600
2 id. de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero... ..	3.000
2 id. de 1.000 id. id., para los del premio segundo... ..	2.000
2 id. de 500 id. id., para los del premio tercero.	1.040
1.912	968.240

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para ad-

judicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Valencia, 18 de Mayo de 1937.—El Director general, F. Méndez Aspe.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

A propuesta de la Comisión escolar de Primera Enseñanza de Castuera, formulada en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de Junio último (GACETA del 9 de Julio) y en virtud de la cual fué conmutada al Maestro nacional de Zalamea de la Serena don Lucas Gil Santillán la sanción de separación definitiva por la de traslado forzoso,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar al expresado Maestro nacional, en virtud de traslado forzoso, para la escuela mixta vacante de Baterno, en la citada provincia de Badajoz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Agosto de 1937.—El Director general, P. D., Juan Comas. Señor Presidente de la Comisión escolar de Primera Enseñanza de Badajoz (Castuera).

Dada cuenta por la Inspección provincial de Primera Enseñanza de Cuenca que doña Felicia Torrela, Maestra nacional de Alcahozo, en dicha provincia, declarada incurso, por abandono de destino, en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, se ha reingegrado a su cargo dentro del plazo reglamentario,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta formulada, ha resuelto levantar a la expresada Maestra nacional la nota de incursión que en el referido artículo 171 de la Ley de Instrucción pública le fué impuesta por Orden 29 de Junio último (GACETA 9 Julio), debiéndose proceder

a la apertura del expediente que la citada Ley previene en depuración de los hechos que motivaron dicha sanción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Agosto de 1937.—El Director general, P. D., Juan Comas. Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Cuenca.

Acordada por Orden de 18 de los corrientes (GACETA del 21) la reposición en su cargo de Director del grupo escolar «Pi y Margall» de Madrid del Maestro nacional don Gregorio Salanova Orueta, quedando como Director de la graduada de niñas y párvulos del mismo don Dionisio Correas, que venía desempeñando la Dirección del expresado grupo escolar, y

Teniendo en cuenta que siendo criterio de la Comisión escolar, Junta de Inspectores de Primera Enseñanza y de este Ministerio el que, para la mejor organización de los grupos escolares de dicha capital, se establezca en los mismos la Dirección única,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar como Director único del mencionado grupo escolar «Pi y Margall» de Madrid a don Gregorio Salanova Orueta, nombrando para el mismo cargo del de el Paseo de Rosales, números 56 al 60, igualmente de Madrid, al Maestro nacional don Dionisio Correas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Julio de 1937.—El Director general, P. D., Juan Comas. Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Madrid.

Se aproxima el comienzo del nuevo curso y con él la necesidad de que nos dispongamos, igual que en el año anterior, a dar efectividad al Decreto de 10 de Octubre de 1936 y Orden ministerial de 3 del corriente, en las que se dan normas para la selección de los alumnos de las escuelas nacionales aptos para los estudios del bachillerato.

Es preciso, pues, que los Inspectores de Primera Enseñanza se pongan rápidamente en contacto con los Maestros de sus respectivas zonas para que éstos, con la alteza de miras y el escrupuloso cuidado que esta gestión requiere, hagan propuesta de los alumnos destacados por su preparación y aptitud intelectual para que cursen los estudios de Segunda Ense-

ñanza, paso obligado para llegar a los centros superiores de cultura y a las escuelas técnicas.

Es deseo del Gobierno del Frente Popular, y muy especialmente de este Ministerio de Instrucción pública, que la vieja aspiración de las masas populares de llevar a los centros superiores de enseñanza a los hijos del pueblo que posean acusadas aptitudes para una buena capacitación intelectual vaya teniendo realidad efectiva y extensión creciente en cada nuevo curso escolar. Pero la realización de esta norma requiere que todas las personas que por imperativo de sus cargos hayan de poner manos en ella respondan al principio cultural y social que la anima. Es absolutamente preciso que al hacer el Maestro la propuesta de los alumnos más capacitados la haga guiándose por el sentido de la profunda responsabilidad que contrae, desentendiéndose de recomendaciones, presiones y afectos que puedan llevarle a proponer alumnos que no tengan la capacidad necesaria. Que los Profesores que hayan de someterlos a prueba calibren con un justo sentido de la responsabilidad estas mismas dotes. Para que después, al ejercerse en la vida docente una comprobación periódica, no haya necesidad de devolver al campo, al taller o a la fábrica al alumno ingresado por una errónea concepción, para que en estos puestos rindan a la sociedad y a su pueblo más y mejor fruto que en una profesión intelectual para la que no estaba capacitado. Es indudable que este último caso, muy doloroso por lo que tiene de desilusión para el alumno, será disminuído en alto grado si los encargados de hacer la primera selección son escrupulosos en el desempeño de su cometido.

Por lo que a los Maestros nacionales se refiere, esta Dirección general está segura de que, compenetrados con la misión que el Estado les asigna y conscientes de su responsabilidad, sabrán interpretar fielmente el espíritu del Decreto básico, Orden ministerial y presente circular, sirviendo con ello a nuestra causa antifascista y velando por el crédito y eficacia de cuantas empresas acometa, y, entre ellas, ésta de llevar a los puestos de la cultura a los hijos del pueblo que lo merezcan.

Lo digo a V. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Valencia, 4 de Agosto de 1937.—El Director general, P. D., Juan Comas. Señores Inspectores de Primera Enseñanza y Maestros nacionales de la España leal.